

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 062-0909-2022
DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR BRANS**, con número de cédula 8-744-2280 presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de septiembre de 2022, el señor **HÉCTOR BRANS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA”**, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de Rio de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAGOBERTO GONZÁLEZ, PAOLA QUIEL y JESÚS SANTAMARÍA** personas naturales debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IRC-006-2019, IRC-007-2020 e IRC-083-2019 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 09 de septiembre de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

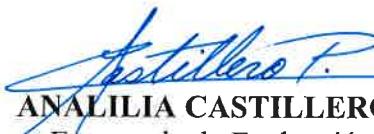
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA**” promovido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


ANALILIA CASTILLERO P.
Directora Encargada de Evaluación de Impacto
Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓNREVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO :	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).
CONSULTORES:	DAGOBERTO GONZÁLEZ IRC-006-2019 PAOLA QUIEL IRC-007-2020 JESÚS SANTAMARÍA IRC-083-2019
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de complejos e Infraestructuras deportivas, que promuevan el sano esparcimiento y brinden, además, oportunidades a quienes encuentran en el deporte un camino profesional.

El estadio cuenta con un centro de alto rendimiento para el béisbol nacional, que se interrelacionan por medio de vialidades perimetrales, estacionamientos y plazas, y se genera fluidez dentro del complejo. En el nivel de sótano se encuentra el Club House Local y el Club House Visitante, el estacionamiento VIP, estacionamientos para buses, jaulas de bateo, campo con sus bull pen y dugouts.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

III. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONAPLANTA DE INCINERADORA DE DESECHOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES”, se evidenció

que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA**, promovido por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).


MARIANELA CABALLERO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental


JULIO GARAY
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental




ANALILIA CASTILLERO P.
Directora Encargada de Evaluación de Impacto
Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA

PROMOTOR: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-081-2022

FECHA DE ENTRADA: 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

REALIZADO POR (CONSULTORES): DAGOBERTO GONZÁLEZ, PAOLA QUIEL, JESÚS SANTAMARÍA.

REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO/ JULIO GARAY

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el	X		

	proyecto, obra o actividad.		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X	
5.4.1	Planificación	X	
5.4.2	Construcción/ejecución	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	

8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor(es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas.		X	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
DAGOBERTO GONZÁLEZ,	DEIA IRC- 006-2019	DEIA-ARC-011- 0109-2022	✓		
PAOLA QUIEL,	DEIA IRC- 007-2020	-----	✓		
JESÚS SANTAMARÍA,	DEIA IRC- 083-2019	-----	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BEISBOL, MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE BEISBOL NACIONAL" UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA"

Categoría: II

PROMOTOR

Promotora: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: HECTOR HUGO BRANDS CORDOBA

Cédula: 8-744-2280

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

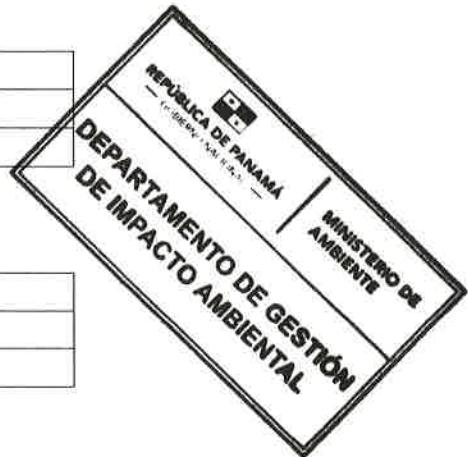
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	06/09/2022

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Marianela Caballero
Firma	
Fecha de Verificación	06/09/2022



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº = 163-2022

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BÉISBOL MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL BÉISBOL NACIONAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA

PROMOTOR: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA

CATEGORÍA: II

05

Septiembre

AÑO

2022

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.			No Aplica
3.	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		2 Tomos (EsIA Original y copia)
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 cds
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		Entidad pública
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Marcos Sanchez

Cedula: E-8-200145

Correo: 3dascencia@quipuportada.com

Teléfono: 239 1677

Firma: Marcos J Sanchez

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO/ JULIO GARAY

Firma: Marianela Caballero

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO P.

Firma: AnaCastilleroP

**ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**



Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4041380

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PANDEPORTES / 8NT-1-12501 DV 53	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-8-9
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 1,253.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT II, R/L HECTOR HUGO BRANDS C., MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
09	08	2022	11:37:53 AM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

3

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 205545**

Fecha de Emisión:

09	08	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

08	09	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PANDEPORTES

Representante Legal:

HECTOR HUGO BRANDS C.**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
8-NT	1	12501 DV 53	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Director Regional



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

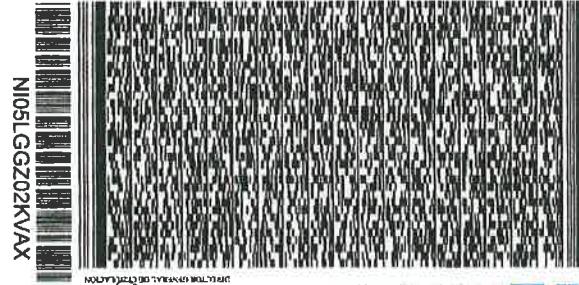
Ricardo
Gardellini Escobar



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAY-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 14-OCT-2015 EXPIRA: 14-OCT-2025

8-364-88

Gardellini Escobar



8-364-88

TE TRIBUNAL



Cédula. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

Javid, 12 de Agosto de 2022

Lleda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutierrez
Notaria Pública Segunda

Javid Moreno



31

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2022.07.12 13:50:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

277400/2022 (0) DE FECHA 12/07/2022

QUE LA SOCIEDAD

CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 320004 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 1995

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

SUSCRITOR: NITZA GARDELLINI ESCOBAR

DIRECTOR: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

DIRECTOR: RICARDO GARDELLINI ZUÑIGA

DIRECTOR: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

PRESIDENTE: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

VICEPRESIDENTE: RICARDO GARDELLINI ZUÑIGA

TESORERO: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

SECRETARIO: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

AGENTE RESIDENTE: ANTONIO VARGAS DE LEON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00) DIVIDIDOS EN DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE LE OTORGA PODER GENERAL DE ADMINISTRACION A NELSON GARDELLINI ESCOBAR SEGUN DOCUMENTO 1326960 DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA SECCION DE MERCANTIL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 12 DE JULIO DE 2022A LAS 12:39
P. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403588587



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5B3E4EBB-E7BA-4D5E-9F2F-A1A38BF041EF

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
No.132 DG., del doce (12) de abril de 2022

Por el cual se adjudica la Licitación por Mejor Valor No. 2021-1-35-0-15-LV-009275, para el “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BÉISBOL MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL BÉISBOL NACIONAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”.

El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-35-0-15-LV-009275, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue recibida por parte de esta Entidad la siguiente propuesta para dicho acto público, detallada en el siguiente cuadro:

PROPIUESTA RECIBIDA:

No	Proponente	Oferta Económica
1	CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	B/. 39,150,220.00

Que posteriormente la propuesta presentada en el Acto Público fue remitida a la Comisión Evaluadora, con el propósito que la misma se evaluará conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que el Informe de la Comisión publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” contiene el cuadro de puntaje obtenido por la única propuesta recibida en el Acto Público:

No	Proponente	Puntaje total obtenido
1	CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	97

Que esta entidad, ha determinado que el único proponente CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A., cumplió con los requisitos mínimos contenidos en el pliego de cargos, obtuvo el puntaje de **97 puntos**, que no es inferior al 80% del total de puntos y presentó un precio que es conveniente para el Estado, por lo cual procede la adjudicación; toda vez que la propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400

DIRECCIÓN GENERAL

Que, por todas las consideraciones descritas previamente el Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia el Informe de la Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público No. 2021-1-35-0-15-LV-009275, a la empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, por la suma de **TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.39,150,220.00).**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 59, Numeral 11 y el Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HB/MOD/ad

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400



11814/2022 (0)

01/12/2022 11:35:08 a. m.

RECIBIDO EN EL JUICIO DE PANAMÁ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

TOMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

o. Natividad Quirós Aguilar
NOTARIO

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047
Cel.: 6865-7273

Vía José Domingo Díaz
Plaza Galápagos,
Planta Alta
Local No. 13

COPIA
ESCRITURA No. 4995 DE 21 DE octubre DE 2021

POR LA CUAL:

POR LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 11 Has+7283.244 m² DE LA FINCA No. 9058, TOMO 288, FOLIO 50, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y LA FINCA QUE RESULTE LA ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MARIANO RIVERA.

Notaria Pública
8841-893

o. Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaría Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y colejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 08 de agosto de 2022

Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaría Pública Segunda





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (4995) DE VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- POR LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 11 Has+7283.244 m² DE LA FINCA No. 9058, TOMO 288, FOLIO 50, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, Y LA FINCA QUE RESULTE LA ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MARIANO RIVERA.

-----Panamá, 21 de octubre de 2021-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número dos-ciento seis-mil setecientos noventa (2-106-1790), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: **JOSÉ GABRIEL MONTENEGRO PORCELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal ocho-trescientos dos- setecientos cuarenta (8-302-740), actuando en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, debidamente facultado por la Ley cincuenta y nueve (59) de ocho (8) de octubre de dos mil diez (2010), y la Resolución número ADMG-mil cuatrocientos ochenta y cinco (ADMG-1485-2021) de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, quien en lo sucesivo se denominará **LA NACIÓN**, persona de quien doy fe que conozco y que me solicitó que hiciera constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Declara **LA NACIÓN** que es propietaria de la Finca nueve mil cincuenta y ocho (9058), Tomo doscientos ochenta y ocho (288), Folio cincuenta (50), Código de





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



3

NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

dieciocho metros con cero veintiséis centímetros (118.026 m), hasta llegar al Punto número cinco (5).-----

Colindando del Punto número uno (1) al Punto número cinco (5) con Calle de acceso que mide veinte metros (20.00 m.) de ancho.-----

Del Punto número cinco (5), con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, doce minutos, treinta y tres segundos Oeste ($S\ 68^{\circ}\ 12'\ 33''\ W$), se mide una distancia de siete metros con novecientos un centímetros (7.901 m.), hasta llegar al Punto número seis (6).----

Del Punto número seis (6) con rumbo Sur, veintiún grados, treinta y seis minutos, treinta y nueve segundos Este ($S\ 21^{\circ}\ 36'\ 39''\ E$), se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros con seiscientos treinta y ocho centímetros (44.638 m), hasta llegar al Punto número siete (7).-----

Colindando del Punto número cinco (5) al Punto número ocho (8), con Planta de tratamiento de aguas residuales Consorcio Saneamiento-----

Del Punto número siete (7), con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cero ocho minutos, dieciocho segundos Este ($N\ 68^{\circ}\ 08'\ 18''\ E$), se mide una distancia de ocho metros con ciento cincuenta y ocho centímetros (8.158 m.), hasta llegar al Punto número ocho (8).-----

Del Punto número ocho (8), con rumbo Sur, veintiún grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos Este ($S\ 21^{\circ}\ 56'\ 24''\ E$), se mide una distancia de veintiún metros con novecientos sesenta y seis centímetros (21.966 m.), hasta llegar al Punto número nueve (9).-----

Colindando del Punto número ocho (8) al Punto número nueve (9), con calle de acceso que mide veinte metros de ancho (20.00 m.).-----

Del Punto número nueve (9), con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, veintidós segundos Oeste ($S\ 44^{\circ}\ 44'\ 22''\ W$) se mide una distancia de cuarenta y ocho metros con trescientos sesenta y cuatro centímetros (48.364 m.), hasta llegar al Punto número diez (10).-----

Colindando del Punto número nueve (9) al Punto Número diez (10), con Calle de Asfalto de quince metros (15.00 m.) de ancho.-----

Del Punto número diez (10), con rumbo Norte, setenta y siete grados, cero tres





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

una distancia de ciento cuatro metros con setecientos sesenta y un centímetros (104.761 m.), hasta llegar al Punto número diecisiete (17).-----

Colindando del Punto número dieciséis (16) al Punto número diecisiete (17), con Resto de Finca 9058, Tomo 288, Folio 50, Código 8600, propiedad de la Nación.---

Del Punto número diecisiete (17), con rumbo Sur, cuarenta grados, diecinueve minutos, veintidós segundos Oeste (N 37° 56' 25" W), se mide una distancia de trescientos cincuenta y tres metros con trescientos treinta y ocho centímetros (353.338 m.), hasta llegar al Punto número dieciocho (18).-----

Colindando del Punto número diecisiete (17) al Punto número dieciocho (18), con Resto de la Finca 9058, Tomo 288, Folio 50, Código 8600, propiedad de La Nación.-----

Del Punto número dieciocho (18), con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos Este (N 47° 37' 32"E), se mide una distancia de cuatrocientos sesenta y cinco metros con cuatrocientos sesenta y siete centímetros (465.467 m.), hasta llegar al Punto número diecinueve (19), que es el Punto de inicio, cerrando así, el polígono que aquí nos ocupa.-----

Colindando del Punto número dieciocho (18) al Punto número uno (1), con la Finca 30302412, Código de Ubicación 8616, propiedad de Francisco de La Cruz Montero.-----

SUPERFICIE: ONCE HECTÁREAS MÁS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (11 Has + 7283.244 m²).-----

Para los efectos registrales, a la Finca resultante se le asigna un valor proporcional de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 798.58)**.-----

TERCERO: Declara LA NACIÓN que la Finca que resulte de la descripción contenida en la cláusula segunda de esta Escritura Pública, se asigna en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, para la Construcción del Estadio Mariano Rivera; por lo tanto de darse un Uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.-----



25

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Sección de Propiedad del Registro Público, Propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, para la Construcción del Estadio Mariano Rivera, petición contenida en el expediente DNTR-664-2019.

Que a través del Memorando DNMC-MU-140 de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Mensura Catastral remite informe de inspección ocular del globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

Que consta consulta realizada a la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, contenido en la Nota No. 14.1119-2021 de 30 de septiembre de 2021.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano N° 130712-150016 de fecha 5 de octubre de 2021, por la superficie de 11 Has+7283.244 m². Que a la Finca que resulte del globo de terreno con una superficie de **ONCE HECTÁREAS MÁS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (11 Has+7283.244 m²)** objeto de esta asignación, se le fijó un valor **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (Bs.798.58)**, según informe de la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

69222



24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

el Estadio Mariano Rivera, /
la Dirección Provincial de Colón/ por lo tanto, de darse un uso distinto se dejará sin
efecto la presente asignación.

CUARTO: ADVERTIR que el Resto Libre de la Finca No. 9058, Tomo 288, Folio 50, Código de Ubicación 8600, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, luego de practicada la segregación de que trata el punto anterior, quedará con la superficie que resulte después de realizada la presente segregación y con los mismos linderos y valor inscrito ante el Registro Público.

QUINTO: ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), que se compromete a realizar los desalojos necesarios, en virtud de las ocupaciones de particulares en el área.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para que elabore la Escritura Pública correspondiente.

OCTAVO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Conservación, para la actualización de la finca.

NOVENO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMO: ADVERTIR que esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

(Fdo.) Licdo. José Montenegro.--Administrador General

(Fdo.) Licdo. Damián Cigarruista Torres--Secretario Ad-Hoc

Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento público debe registrarse y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales BLAS BELUCHE, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintitrés-ciento cincuenta y nueve (8-723-889) y JUAN SOLÍS, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y ocho-ciento cuarenta y tres (8-438-143), a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron

69223





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2022.07.18 17:18:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 280885/2022 (0) DE FECHA 14/07/2022/VI.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LA CHORRERA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, FOLIO REAL N° 30385241
GLOBO 1, HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO, CORREGIMIENTO PLAYA LEONA, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA PANAMÁ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 11 ha 7283 m² 244 cm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 11 ha 7283 m² 244 cm².
CON UN VALOR DE B/. 798.58(SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO)
PARTIENDO DEL VERTICE DENOMINADO PUNTO NUMERO UNO (1), CON RUMBO SUR, CINCUENTA Y CINCO GRADOS DIECISIETE MINUTOS CATORCE SEGUNDOS ESTE 855°17'14"E), SE MIDE UNA DISTANCIA D4E VEINTICUATRO METROS CON CIENTO TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS (24.139M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DOS (2), MINUTOS CATORCE SEGUNDOS ESTE (S57°56'14"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTICUATRO METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS (24.572M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO TRES (3), DEL PUNTO NUMERO TRES (3) CON RUMBO SUR, CUARENTA Y UN GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS ESTE (S41°58'40"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE TRECE METROS CON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CENTÍMETROS (13.424M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO CUATRO (4), DEL PUNTO NÚMERO CUATRO (4) CON RUMBO SUR, VEINTIUN GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS VEINTICINCO SEGUNDOS ESTE (S21°56'25"), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CIENTO DIECIOCHO METROS CON CERO VEINTISÉIS CENTÍMETROS (1118.026M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO CINCO (5) COLINDADO DEL PUNTO NUMERO UNO (1) AL PUNTO CINCO (5) CON CALLE DE ACCESO QUE MIDE VEINTE METROS (20.00M), DE ANCHO, DEL PUNTO NUMERO CINCO (5), CON RUMBO SUR, SESENTA Y OCHO GRADOS DOCE MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS OESTE (S68°12'33"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE SIETE METROS CON NOVECIENTOS UN CENTÍMETROS (7.901M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO SEIS (6), DEL PUNTO NUMERO SEIS (6) CON RUMBO SUR, VEINTIUN GRADOS TREINTA Y SEIS MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS ESTE (S21°36'39"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CUATRO METROS CON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS (44.638M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO Siete (7), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO CINCO (5) AL PUNTO NUMERO OCHO (8), CON PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONSORCIO SANEAMIENTO , DEL PUNTO NUMERO Siete (7) CON RUMBO NORTE SESENTA Y OCHO GRADOS CERO OCHO MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDOS ESTE (N68°08'18"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE OCHO METROS CON CIENTO CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (8.158M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO OCHO (8), DEL PUNTO NUMERO OCHO (8) CON RUMBO SUR VEINTIUN GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS VEINTICUATRO SEGUNDOS ESTE (S21°56'24"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTIUN METROS CON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (21.966M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO NUEVE (9), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO OCHO (8) AL PUNTO NUMERO NUEVE (9), CON CALLE DE ACCESO QUE MIDE VEINTE METROS DE ANCHO (20.00M) DEL PUNTO NUMERO NUEVE (9) CON RUMBO SUR CUARENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS OESTE (S44°44'22"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y OCHO METROS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (48.364M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DIEZ (10), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO NUEVE AL PUNTO NUMERO DIEZ (10), CON CALLE DE ASFALTO DE QUINCE METROS (15.00M) DE ANCHO , DEL PUNTO NUMERO DIEZ (10) CON RUMBO NORTE SETENTA GRADOS CERO TRES MINUTOS TREINTA Y UN SEGUNDOS OESTE N77° 03' 31"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE SESENTA U SEIS METROS CON DOSCIENTOS OCHENTA CENTÍMETROS (66.280M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO ONCE (11), DEL PUNTO NUMERO ONCE (11), CON RUMBO SUR, DOCE GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS VEINTICUATRO SEGUNDOS OESTE (S12°54'24"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SEIS METROS CON DOSCIENTOS CINCO CENTÍMETROS (66.205M), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE (12), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO DIEZ (10) AL PUNTO NUMERO DOCE (12) CON LA FINCA 286161, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8616, DOCUMENTO 1418042, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, OCUPADO POR MEDICINA LEGAL (MORGUE JUDICIAL, DEL PUNTO NUMERO DOCE (12) CON RUMBO SUR, SESENTA Y UN GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS OESTE (S61°58'45"W),



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D03C2F04-8BE3-4E70-9976-BC8A4A8EB601

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

SE MIDE UNA DISTANCIA DE SETENTA Y OCHO METROS CON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (78.644M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO TRECE (13), DEL PUNTO NUMERO TRECE (13), CON RUMBO SUR, VEINTICINCO GRADOS DOCE MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS OESTE (S25°12'50"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y TRES METROS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN CENTÍMETROS (43.931M) HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO CATORCE (14), DEL PUNTO NUMERO CATORCE (14) CON RUMBO SUR, CERO CUATRO GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS VEINTICUATRO SEGUNDOS OESTE (S04°31'24"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE SETENTA Y SEIS METROS CON SEISCIENTOS NOVENTA CENTÍMETROS (76.690M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO QUINCE (15), DEL PUNTO NUMERO QUINCE (15) CON RUMBO SUR, VEINTINUEVE GRADOS QUINCE MINUTOS CATORCE SEGUNDOS ESTE (S29°15'14"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHO METROS CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS (108.577M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DIECISEIS (16), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO DOCE (12) AL PUNTO NUMERO DIECISIETE (17), CON EL RESTO DE FINCA 9058, TOMO 288, FOLIO 50M, CÓDIGO 8600, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL PUNTO NUMERO DIECISEIS (16), CON RUMBO SUR, CINCUENTA Y NUEVE GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CUARENTA Y DOS SEGUNDOS OESTE (S59°57'42"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CIENTO CUATRO METROS CON SETECIENTOS SESENTA Y UN CENTÍMETROS (104.761M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DIECISIETE (17), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO DIECISEIS (16), AL PUNTO NUMERO DIECISIETE (17) CON RETO DE FINCA 9058, TOMO , FOLIO 50, CÓDIGO 8600, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL PUNTO NUMERO DIECISIETE (17) CON RUMBO SUR CUARENTA GRADOS DIECINUEVE MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS OESTE (N37°56'25"W), SE MIDE UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS (353.338M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DIECIOCHO (18), COLINDANDO DEL PUNTO NUMERO DIECISIETE (17) AL PUNTO NUMERO DIECIOCHO (18) CON RESTO DE LA FINCA 9058, TOMO 288, FOLIO 50, CÓDIGO 8600, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL PUNTO NUMERO DIECIOCHO (18) CON RUMBO NORTE CUARENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS ESTE (N47°37'32"E), SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS (465.467M), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO DIECINUEVE (19), QUE ES EL PUNTO DE INICIO CERRANDO AS, EL POLÍGONO QUE AQUÍ NOS OCUPA.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: DECLARA LA NACIÓN QUE LA FINCA QUE RESULTE DE LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MARIANO RIVERA; POR LO TANTO DE DARSE EN USO DISTINTO SE DEJARÁ SIN EFECTO LA PRESENTE ASIGNACIÓN. . INSCRITO EL DÍA VIERNES, 21 DE ENERO DE 2022 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 11814/2022 (0).

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGNETES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 18 DE JULIO DE 2022 0:10 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403592216



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D03C2F04-8BE3-4E70-9976-BC8A4A8EB601

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Resolución N° DRP-543-2006

(De viernes 17 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS CIUDADANOS GUADALUPE MARTINEZ DE BERRIOS, ENRIQUE BROOKS Y FERNANDO GITTENS."

ALCALDÍA DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo N° 22

(De jueves 11 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO DE INGRESOS Y GASTOS POR UN MONTO DE B/. 25.400.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100) PARA REFORZAR RENGLONES CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE".

AVISOS / EDICTOS

LEY N°. 50

De 10 de diciembre de 2007

Que reforma la Ley 16 de 1995,

que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes

LA ASAMBLEA NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 16 de 1995 queda así.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.
5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y



- métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
 13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
 14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
 15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
 16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
 17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
 18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
 19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico- deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
 20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
 21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento.
 22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
 23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
 24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
 25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.
 26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Artículo 3. Se subroga el Capítulo II de la Ley 16 de 1995, De la Administración, contenido de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para que quede así:

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de temas que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.



Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.
14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.
13. Proporcionar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o



acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.

14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Artículo 4. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, para que sea el Capítulo IV, y se corría la numeración del resto de los Capítulos, así:

Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 15-A. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distrituales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 15-B. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 15-C. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 15-D. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 5. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-E, 15-F, 15-G, 15-H y 15-I, así:

Capítulo V

comité Olímpico de Panamá

Artículo 15-E. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 15-F. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 15-G. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las



delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 15-H. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 15-I. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 6. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo del artículo 15-J, así:

Capítulo VI

Comité Paralímpico

Artículo 15-J. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Artículo 7. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-K, 15-L y 15-M, así:

Capítulo VII

Control de Sustancias Prohibidas

y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 15-K. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.

Artículo 15-L. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 15-M. Incluye en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Artículo 8. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-N y 15-Ñ, así:

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 15-N. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. *Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.*
2. *Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y desarrollo del programa deporte para todos.*
3. *Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.*





Artículo 15-N. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva. En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 10. La Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, elaborará el Texto Único de la Ley 16 de 1995 con numeración corrida de artículos.

Artículo 11. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 1 y 4, subroga el Capítulo II, adiciona cinco Capítulos contentivos de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 15-K, 15-L, 15-M, 15-N y 15-N, respectivamente, a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 378 de 2007, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

Carlos Alberto S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 10 DE diciembre DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BELGIS CASTRO JAÉN
Ministro de Educación



15
LEY No. 50
De 10 de diciembre de 2007

**Que reforma la Ley 16 de 1995,
que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.
5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico- deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Artículo 3. Se subroga el Capítulo II de la Ley 16 de 1995, De la Administración, contentivo de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para que quede así;

Capítulo II
Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.
14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia,
13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Artículo 4. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, para que sea el Capítulo IV, y se corra la numeración del resto de los Capítulos, así:

Capítulo IV Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 15-A. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

Artículo 15-B. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 15-C. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 15-D. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación fisico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 5. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-E, 15-F, 15-G, 15-H y 15-I, así:

Capítulo V Comité Olímpico de Panamá

Artículo 15-E. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 15-F. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

Artículo 15-G. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 15-H. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 15-I. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 6. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo del artículo 15-J, así:

Capítulo VI
Comité Paralímpico

Artículo 15-J. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Artículo 7. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-K, 15-L y 15-M, así:

Capítulo VII
Control de Sustancias Prohibidas
y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 15-K. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.

Artículo 15-L. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 15-M. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Artículo 8. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-N y 15-Ñ, así:

Capítulo VIII
Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 15-N. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 15-Ñ. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25937

En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 10. La Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, elaborará el Texto Único de la Ley 16 de 1995 con numeración corrida de artículos.

Artículo 11. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de cste.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 1 y 4, subroga el Capítulo II, adiciona cinco Capítulos contentivos de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 15-K, 15-L, 15-M, 15-N y 15-Ñ, respectivamente, a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 378 de 2007, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 10 DE DICIEMBRE DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BELGIS CASTRO JAÉN
Ministro de Educación

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 454
De 21 de Abril de 2021



Que nombra al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a HECTOR HUGO BRANDS CORDOBA, con cédula de identidad personal No. 8-744-2280, en el cargo de Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES):

Posición: 2

Cargo: Director General

Salario Mensual: B/.5.500.00

Gastos de Representación: B/.1,500.00

Partida Presupuestaria: 1.35.01.071.01.00.001

Partida Presupuestaria: 1.35.01.071.01.00.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiún días (21) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY MORENO DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Hector Hugo
Brande Cordoba

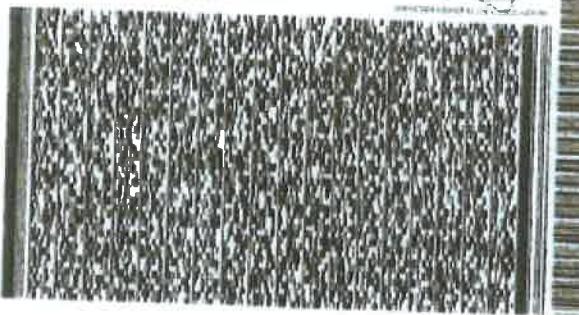
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUN-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 18-NOV-2015 EXPIRA: 18-NOV-2025

8-744-2280



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

8-744-2280



Yo, Licda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia folostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.



David, 08 de agosto de 2022

Licda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda

Septm *lauta* *Romelia Morena*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

3

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
INSTITUTO PANAMEÑO	
DE DEPORTES	
DEPARTAMENTO DE	
EVALUACIÓN DE ESTUDIO	
DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Marianela Pachellus
Fecha:	05-09-2022
Hora:	2:51 PM

Panamá, 27 de julio de 2022
Nota N°1399-DG-DAI-2022

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con la finalidad de solicitarle respetuosamente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADIO DE BÉISBOL MARIANO RIVERA Y DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL BÉISBOL NACIONAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA**" actividad del sector de la Industria de la Construcción; promovido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** representada legalmente por el Licenciado Héctor Hugo Brands Córdoba, portador de la cédula de identidad personal N° 8-744-2280, actuando en mi condición de Director General del Instituto Panameño de Deportes, a partir de la Resolución N° 45 de 28 de abril de 2021, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Juan Díaz, para contactos y para notificaciones contactar al Arq. Josef Friedman al teléfono 524-4639 o al correo electrónico ifriedman@pandeportes.gob.pa, no tiene apartado postal.

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, sobre la finca 30385241 propiedad de La Nación, la cual se asigna en uso y administración a favor del Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTES).

El documento consta de 15 capítulos, (1. Índice, 2 Resumen Ejecutivo, 3 Introducción, 4. Información General, 5. Descripción del Proyecto Obra o Actividad, 6. Descripción del Ambiente Físico, 7. Descripción del Ambiente Biológico, 8 Descripciones del Ambiente Socioeconómico, 9. Identificación De Impactos Ambientales y Sociales Específicos, 10. Plan de Manejo Ambiental, 11. Ajustes Económico por Externalidades Sociales y Ambientales y Análisis de Costo-Beneficio Final, 12 Lista de Profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, firmas y responsabilidades, 13. Conclusiones y Recomendaciones. 14. Bibliografía, 15. Anexos), de acuerdo al contenido mínimo para categoría II, establecido en el Artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. El documento está constituido por un total de 411 fojas.

Los consultores ambientales son:

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Teli (507) 508-5400





2

Licdo. **Dagoberto González** Registro Ambiental: DEIA-IRC-006-2019.
Número de móvil del Consultor: 6932-4604
Correo electrónico del Consultor: rigo2109@gmail.com
Ing. Paola Quiel Registro Ambiental: DEIA-IRC-007-2020
Número móvil del Consultor: 6234-3445
Correo electrónico del Consultor: paoquiel22@hotmail.com
Ing. Jesús Miguel Santamaría Registro Ambiental: DEIA-IRC-083-2019.
Número de móvil del Consultor: 6662-1620
Correo electrónico del Consultor: jesuvmiguel.santamaria@gmail.com

Para cualquier consulta contactar al Arq. Josef Friedman al teléfono 524-4639 o al correo electrónico ifriedman@pandeportes.gob.pa así como a los consultores ambientales.

Se adjunta los siguientes documentos:

1. Nota de solicitud de evaluación
2. Copia de cédula notariada del Representante Legal
3. Decreto que nombra al Director de PANDEPORTES
4. Encuestas originales en el EsIA
5. Recibo de pago de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
6. Paz y salvo original y vigente
7. Planos del proyecto
8. Certificado de Finca 30385241
9. Copia autenticada de Escritura N°4995 de 21 de octubre de 2021

Se adjunta Estudio de Impacto Ambiental en formato impreso y digital, tal y como lo exige el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 248 del 31 de octubre de 2019, que suspende el uso de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del sistema Interinstitucional del Ambiente denominado PREFASIA y dicta otras disposiciones.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que modifica algunos artículos del Decreto 123, de 2009, Decreto Ejecutivo N°36 de 3 de junio de 2019 y el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,


HÉCTOR BRANDS
Director General



A Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

HB/IF/epc


Gobierno de la República de Panamá





Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Hector Hugo Brauds Cordero
ced 8-744-2280

parece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe,
en los testigos que suscriben.

09 de agosto del 2022

Bspms
Testigo

Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda

Juan Carlos
Testigo



VOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

